greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5580, que modifica el Art. 22 de la Ley Nº 5180, del 27 de Julio de 1959.
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5580

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el artículo 22 de

la Ley Nº 5180, de fecha 27 de julio de 1959, que crea la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 22.—La Dirección y Control de Drogas Narcóticas dependerá de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, la cual velará por el fiel cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

Párrafo.—Todas las autoridades gubernamentales estarán en el deber de prestar su cooperación a la Dirección y Control de Drogas Narcóticas, en interés de los fines para los cuales ésta ha sido creada".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5581, que sujeta al pago de 50 Cts. la entrada de toda persona del sexo masculino mayor de diez años al Aeropuerto Trujillo, de Punta Caucedo.

(G. O. Nº 3589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5581

Art. 1.—Toda persona del sexo masculino mayor de diez años, que visite el Aeropuerto "Trujillo", de Punta Caucedo, Distrito Nacional, pagará por entrada un derecho de cincuenta centavos (RD$0.50).

Art. 2.—Quedan exceptuados del derecho establecido por el artículo 1ro. de la presente ley, los pasajeros de aeronaves que lleguen a dicho Aeropuerto, cual que fuese la naturaleza de vuelo de que se trate.

Art. 3.—Asimismo, se exceptúan del pago del indicado de-